

Quantidad de abales	Quantidad de abales	Quantidad de abales	Quantidad de abales	Quantidad de abales
1000	1000	1000	1000	1000
2000	2000	2000	2000	2000
3000	3000	3000	3000	3000
4000	4000	4000	4000	4000
5000	5000	5000	5000	5000
6000	6000	6000	6000	6000
7000	7000	7000	7000	7000
8000	8000	8000	8000	8000
9000	9000	9000	9000	9000
10000	10000	10000	10000	10000

El Contador, Tesorero y Administrador General se recibieron á la Real Cédula por los graves motivos que se justifican en el Expediente...

NÚMERO 3.

Copia del Informe que dió el Illmo. Señor Visitador General al Excmo. Sr. Virrey sobre la provision del Papel necesario á la labor de Puros y Zigarros por cuenta del Estánco del Tabaco.

Excmo. Señor.—May Señor mío.—En oficio de 17 del corriente de orden V. E. pasamos á informarle las diferentes consultas hechas por los que componen la Direccion del Tabaco sobre poder Papeles para la provision de los Puros y Zigarros de cuenta de la Real, en cuyo cumplimiento por las Reales Cédulas y un despacho de orden de Don Juan Paganos y Don Antonio del Marqués de Cruz en la provision de repugnancia de un punto por escrito, en que se dice que el Sr. D. D. Logrados sus papeles de cuenta de un ejemplo de un año y medio de la vista en este Expediente que Espinosa y Frago no pudieron acordar, y que segun la Real del mismo en su Concedida, fue mandada en la conformidad de Espinosa, pero debe advertir, en obsequio de la verdad, que hasta ahora no se ha verificado discordancia alguna entre los unos y las Labdretiones, que lo son por equitativas disposiciones que como el Excmo. Señor Marqués de Cruz, y de que dió cuenta al Rey, señalandola indispensable para la buena administracion y adelantamiento de la Real, entre tanto que S. M. resolvió el Expediente en que, por justas y calificadas causas, consultó dicho Señor Marqués con la Real Fiscal y Dictamen mío, que se diesen otros destinos á los Doctores Espinosa y Frago.

El Contador, Tesorero y Administrador General se recibieron á la Real Cédula por los graves motivos que se justifican en el Expediente...

NÚMERO 3.

Copia del Informe que dió el Illmo. Señor Visitador General al Excmo. Sr. Virrey
y sobre la provision del Papel necesario á la labor de Puros y Cigarros
por cuenta del Estado del Tabaco.

Excmo. Señor.—Muy Señor mio.—En oficio de 17 del corriente se sirve V. E. pasarme á informe las diferentes consultas hechas por los que componen la Direccion del Tabaco sobre pedir Papel para la provision de las Fábricas de Puros y Cigarros de cuenta de la Renta, en cuyo punto se separaron de los tres Coodirectores, y aun discordaron entre sí, Don Jazinto Espinosa y Don Antonio del Frago; y como V. E. repara muy bien la desunion entre estos dos y los tres primeros, debo sentar por principio, que la desabeneencia dimana de que Espinosa y Frago, desde que son Directores del nuevo Ramo, no han podido uniformar su modo de pensar ni aun entre ellos, de forma que varias vezes pusieron al Excmo. Señor Marqués de Croix en la precision de reprehenderlos seriamente por escrito, sin que en esta parte viese S. E. logrados sus buenos deseos.

Sobre un exemplar tan autorizado tiene V. E. á la vista en este Expediente que Espinosa y Frago no pudieron acordarse, ó que, segun la Nota del último en su Consulta, fué momentánea la uniformidad de Espinosa; pero debo advertir, en obsequio de la verdad, que hasta ahora no se ha verificado discordancia alguna entre los otros tres Coodirectores, que lo son por equitativa disposicion que tomó el Excmo. Señor Marqués de Croix, y de que dió cuenta al Rey, regulandola indispensable para la buena administracion y adelantamiento de la Renta, entre tanto que S. M. resolvia el Expediente en que, por justas y calificadas causas, consultó dicho Señor Marqués con Instancia Fiscal y Dictamen mio, que se diesen otros destinos á los Directores Espinosa y Frago.

El Contador, Tesorero y Administrador General se asociaron á la Direccion por los graves motivos que se justificaron en el Expe-

diente consultado, y se les dieron iguales facultades á las que tenían Espinosa y Frago sin perjuicio de las respectivas á sus primitivos Empleos, que les obligan á representar quanto juzgaren útil á la Renta, por la responsabilidad que se les impuso en la Orden con que el Señor Marqués de Croix les asoció á la Direccion; y así conceptúo que los tres no excedieron los limites de su obligacion en consultar separadamente á V. E. sobre el punto de la provision de Papel.

Hay reglas bien claras y distinguidas para cada uno de los Empleos de quantos sirven en la Renta del Tabaco, pues á este fin extendí en principios del año de 1768 con acuerdo de dicho Excmo. Señor Marqués de Croix, las Ordenanzas Generales y varias Instrucciones particulares que, remitidas á España, merecieron la aprovacion de S. M. por Real Orden de 22 de Octubre de aquel año; y con estos supuestos, y el de que se sostiene la buena administracion del general Estanco por la citada providencia de haberse asociado los tres Coodirectores sin que por su mayor trabajo gozen sueldo ni ayuda de costa, paso á tratar el punto del Papel que debe pedirse á España, bien que para mayor instruccion de V. E., será preciso hacerme cargo de algunos hechos y consideraciones que se vierten en las consultas de la Direccion.

Propone Espinosa que será suficiente acopio para la Fábrica de Cigarros el de dos mil Valones de Papel al año, y el de quatro ó seis mil de repuesto por las contingencias que puedan sobrevenir; pero esta regulacion es tan inferior al consumo anual, bien averiguado ya con la experiencia, que los dos mil Valones no bastarían para proveer ocho meses la Fábrica, ni aun en el estado actual de hallarse solo con la mitad de Operarios que necesita para dar completo surtimiento á todas las Administraciones, Fielatos y Estancos de la Renta.

Dize Frago bastará que con la posible prontitud se envíe el repuesto de seis mil Valones, y que despues se remitan tres mil anualmente; y los tres Coodirectores aseguran que el gasto anual se acercará á cinco mil Valones luego que se complete el número de Operarios en las Fábricas de Puros y Cigarros, en cuyo supuesto piden mayores acopios del género con la mira de que haya provision en los Almacenes para tres ó quatro años, expresando que á este fin se necesita tiempo: de que se infiere claramente no han

pensado en proponer que venga en pronto ni de una vez todo el repuesto que dicen, pues nunca seria asequible se hiciera en un año semejante remeza.

A vista de estos dictámenes diferentes se reduce el mio, consultando al mayor valor y utilidad de la Renta, que anualmente vengan de España de cinco á seis mil Valones para que en dos ó tres años se verifique el Consumo verdadero, y se vaya haciendo repuesto con los sobrantes á fin de precaver los graves perjuicios que se experimentan con el excesivo precio á que sube el Papel en este Reyno por qualquiera rezelo ó contingencia que lo haga escasear en el Comercio. Y porque V. E. comprenda desde luego la suma importancia de que venga mas Papel del que la Renta necesita en el actual corriente de su Fábrica, debo advertir en este lugar que, ademas del repuesto que conviene haya en los Almacenes, es indispensable tener siempre imbertida otra gran cantidad de Papel en los Cigarros labrados para el continuo surtimiento de los muchos Estancos que hay en el Reyno.

Hecho el repuesto necesario de Papel y Cigarros labrados en los tres ó quatro años primeros mediante la remeza que propongo de cinco á seis mil Valones en cada uno, se podrán continuar despues con proporcion al gasto que en dicho tiempo causare la Fábrica, y en esta conformidad aseguro á V. E. con el individual conocimiento que tengo de esta Renta desde su principio, que lograrán sus valores el justo aumento que ya tendrian si no se hubiesen retardado anteriormente, por contrariedad de opiniones, los progresos de la Labor del Tabaco en Cigarros y Puros, pues del fomento de su Fábrica, y de los dos repuestos de Papel y del género estancado dependen enteramente los mayores valores del Ramo.

Manifestado ya mi dictamen sobre el punto de que se trata, concluiría este Informe para no hacerlo molesto á V. E.; pero no debo desentenderme de algunas expresiones que con estudio ha esparcido Frago en su Representacion, con la idea antigua de perjudicar á la Renta por el medio de impedir los aumentos de su Fábrica. Dice, pues, que se verifica desabrimiento en hacer general y absoluto el expendio del Tabaco labrado en Veracruz, Oaxaca y Puebla, y en todos los Pueblos que no son cabezeras de Partido; y para acreditar de supuesta su proposicion y de fingido el desabrimiento, bastará ver las Relaciones de Puebla y Oaxaca que mensualmente

se remiten á V. E. y á la Direccion, pues en ellas constan gruesas porciones vendidas todos los meses de Tabaco en Rama, segun demuestran los tres adjuntos Estados de Puebla, que son los únicos que tengo, y los regulo suficientes para evidenciar la ligereza ó malicia con que dicho Frago expone á V. E. un hecho enteramente contrario á la verdad; pues lo cierto es que en todos los Pueblos, á excepción de Veracruz, se da el Tabaco en Rama á los que lo piden para su consumo; y si en aquel Puerto solo se vende labrado, es porque nunca hubo en él Cigarrerías, y que la Junta acordó se expendiese el género en Cigarros y Puros para estorvar los muchos Contravandos que se hacian con motivo de la frecuente entrada de Embarcaciones de Campeche, la Havana y Caracas, que siempre traen Tabaco en Oja, y lo expendian á la sombra del que se daba en la Terzena de la Renta.

Con igual equibocacion exágera el Director Frago el número de Consumidores que gastan el Tabaco en Pipas, mazedo y para medicinas; pues aseguro á V. E. que, habiendo Yo andado hasta las Provincias mas remotas del Reyno, no me atreveré á regular que llegue á doscientas personas las que en todo él usan el Tabaco en Pipa y mazedo; y ademas de que para estos pocos consumidores y algun raro medicamento á que sirve el Tabaco bastarian los Puros que se hacen de sola la oja, es innegable que en todas partes tienen las Administraciones y Estanquillos el Tabaco en Rama con arreglo á la Orden de S. M. que citan ambos Directores, y cuya verdadera inteligencia es la de que se dé el género labrado ó en oja á los que lo pidan así en corta cantidad y proporcionada solo á su consumo, y no para que la labren y expendan; pues aun en la primitiva Instruccion y Reales Cédulas del año de 64, se previno expresamente que hasta los Cigarreros tomasen el Tabaco en Rama de las Terzenas y Estanquillos, y lo volviesen á ellos en Cigarros pagando-seles su trabaxo.

Ello es constante que hasta las Señoras mas delicadas de esta Ciudad y las otras de las Provincias, toman el Tabaco labrado de las Cigarrerías quando no lo hay en las Terzenas de la Renta, y que todo el Público prefiere generalmente los Cigarros y Puros de la Real Fábrica, porque sabe que en ella no pueden verificarse los fraudes que hacen los Cigarreros mezclando Yervas, salvado grueso, y aun Pimiento tostado, para dar fuerza y aumento al Tabaco que

labran; y de estos antecedentes se infiere cuánto importa á los Intereses de S. M. y al beneficio público el mayor fomento de la Fábrica por cuenta de la Renta, y que á este fin haya siempre en los Almacenes de ella el competente repuesto de Papel y Tabaco.

En un Plan que Yo formé por Abril de 1766, y que remitido á la Corte mereció ventajoso concepto á los Señores Ministros, expuse que anualmente se necesitarian de setenta á ochenta mil Resmas de Papel para establecer la Fábrica de Cigarros de cuenta de la Renta; y como aquel cómputo lo hice en los principios del Establecimiento por las noticias del Comercio y las remesas del género en Flotas y Registros, no pudo ser cabal, segun acredita ya la experiencia, regulando la cuenta para el todo de lo que necesita la Fábrica; pues estando reducida hoy la Labor de Cigarros á una mitad ó menos de lo que es preciso á la general provision de los Estancos, se gastan las setenta mil Resmas de Papel al año: con que por estas reglas convendrá que sean dobles las remezas, y que lleguen á cinco ó seis mil Valones como dexo propuesto.

Ultimamente conceptúo ser oportuna la prevencion para concluir este Informe, de que los Directores Espinosa y Frago se empeñen con el ardor que manifiestan sus consultas, en detener los progresos de la Fábrica, recordando á este intento dos Acuerdos de la Junta quando por Real Orden de 24 de Octubre de 1767 los desaprovó S. M., y mandó que aquel Tribunal entendiese solo en los negocios contenciosos sin mezclarse en los puntos gubernativos y económicos de la Renta, que quedaron al arbitrio y libre disposicion del Señor Marqués de Croix como Superintendente General de ella encargandole muy particularmente el restablecimiento de la Fábrica que extinguió dicha Junta por influxo y dictamen de Espinosa y Frago; quienes ahora se desentienden de haber firmado en 22 de Octubre de 69 y 30 de Mayo de 70 ser muy considerables y ventajosas las utilidades de la Fábrica de Cigarros, como lo verá V. E. en las copias de sus Informes que acompañaré con el que estoy extendiendo de esta Renta y las demas del Erario.

Nuestro Señor guarde á V. E. los muchos años que deseo.— México, 22 de Noviembre de 1771.— Excmo. Señor Don Antonio Bucareli y Ursua.